



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. NO 1581

**“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente dentro del proceso de descongestión de expedientes de la Universidad Externado de Colombia, solicitó realizar visita técnica a la empresa o establecimiento comercial denominado **RINES Y SERVICIOS**, con el objeto de verificar si la mencionada empresa o establecimiento comercial sigue desarrollando la actividad generadora de aceites usados y en caso afirmativo si está cumpliendo con la normatividad ambiental que regula esa actividad, toda vez que en el expediente No. **DM 18-02-1251**, obran actuaciones en materia de Aceites Usados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a fin de verificar el estado ambiental de las actividades que allí se desarrollan en el tema de vertimientos, residuos y aceites usados, realizó visita técnica el día 16 de Junio de 2010 al establecimiento **RINES Y SERVICIOS**, ubicado en la AV 6 No. 41 A - 13 (DIRECCION ACTUAL), AC 6 No. 40 A - 09 (DIRECCION ANTERIOR) de la Localidad PUENTE ARANDA, se evidencia que este cesó actividades en fecha no informada y actualmente en el predio se encuentra un establecimiento denominado **SINCROEXPRESS DEL HUILA**, el cual realiza la actividad de sincronización de autos, por lo tanto se verifica que no hay actividades generadoras de aceites usados y residuos peligrosos en dicho predio.

En aras de garantizar la seguridad jurídica de las actuaciones surtidas por esta entidad, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo del expediente No. **DM 18-02-1251**, respecto del establecimiento **RINES Y SERVICIOS**.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



Nº 1581

AL CALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo con lo expuesto en la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe un objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que producía el funcionamiento del establecimiento **RINES Y SERVICIOS**, han desaparecido, se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Este despacho está investido para decretar de oficio o a solicitud de parte, el archivo definitivo de las diligencias adelantadas en cuanto a Aceites Usados del establecimiento **RINES Y SERVICIOS**, que se ubicaba en la AV 6 No. 41 A - 13 (DIRECCION ACTUAL), AC 6 No. 40 A - 09 (DIRECCION ANTERIOR) de la Localidad PUENTE ARANDA y contenidas dentro del expediente **DM 18-02-1251**.

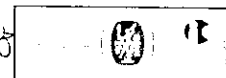
Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes tendrá el control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que el artículo quinto del Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No 3691 del 13 de Mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal d) de su artículo 1º, " Expedir los actos administrativos de carácter ambiental."





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ  
Secretaría de  
AMBIENTE

# 1001

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente No 18-2002-1251, correspondiente al establecimiento **RINES Y SERVICIOS**, ubicado en la AV 6 No. 41 A – 13 (DIRECCION ACTUAL), AC 6 No. 40 A – 09 (DIRECCION ANTERIOR), de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** En consecuencia dar traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo de estas diligencias.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publicar en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO TERCERO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

24 MAR 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de control Ambiental

PROYECTO: Lina Paola Rodríguez Ramírez  
REVISÓ: Dra. Alicia Andrea Baquero Ortega  
APROBÓ: Dra. Diana Patricia Frios García  
Expediente No 18-2002-1251

